

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.° 3189-2013 LIMA

Delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho activo genérico

Sumilla. La pena accesoria de inhabilitación es de obligatoria aplicación en las condenas por los delitos previstos en el capítulo II, del título XVIII, del Código Penal.

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil catorce

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Ronald Vargas Huamán, contra la sentencia anticipada de fecha siete de agosto de dos mil trece, de fojas ciento noventa y dos; que lo condenó como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho activo genérico, en agravio del Estado.

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la defensa técnica del procesado Ronald Vargas Huamán, en su recurso formalizado de fojas doscientos dieciséis, splicita que se le rebaje la pena de inhabilitación a su patrocinado, ya que durante la comisión de los hechos se desempeñaba como chofer de una unidad de transporte público (combi).

SEGUNDO. Que en mérito al numeral tres, del artículo trescientos, del Codigo de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto





SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.° 3189-2013 LIMA

Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el presente pronunciamiento se circunscribe solo al extremo materia de la impugnación; ello con sujeción al principio del efecto parcialmente devolutivo, que tiene su base en el principio dispositivo que rige en el sistema impugnativo; esto es, vinculación respecto al ámbito de la pena accesoria de inhabilitación impuesta al encausado Vargas Huamán.

TERCERO. Que de la revisión de la sentencia recurrida, se puede observar que al procesado Vargas Huamán se le impuso la pena accesoria de inhabilitación por el periodo de tres años, de acuerdo con lo estipulado en el artículo cuatrocientos veintiséis del Código Penal, pues fue condenado por el delito de cohecho activo genérico -artículo trescientos noventa y siete del Código Penal-, el mismo que señala que los delitos previstos en el capítulo II (delitos cometidos por funcionarios públicos), del título XVIII (delitos contra la administración pública) se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo treinta y seis, incisos uno y dos; por lo que a pena accesoria de inhabilitación impuesta al procesado en la recurrida se encuentra de acuerdo a Ley.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en el extremo de la sentencia anticipada de fecha siete de agosto de dos mil trece, de fojas ciento noventa y dos, que inhabilitó al procesado Ronald Vargas Huamán por el periodo de tres años, como pena accesoria, conforme lo contemplan los incisos uno y dos, del artículo





SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 3189-2013 LIMA

treinta y seis, del Código Penal; en el proceso que se le siguió como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho activo genérico, en agravio del Estado; interviene el señor juez supremo Morales Parraguez, por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga; con lo demás que al respecto contiene. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

RT/jtf

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA